

CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE CERCO DE MALLA CICLÓN Y PORTÓN DE ACCESO EN LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y LA SOCIEDAD P Y G CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] [] con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión", y ÁNGEL GUADALUPE GRANDE MARTÍNEZ, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de [] [] con Documento Único de Identidad [] [] con Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación P Y G CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse P Y G CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – uno uno cero nueve uno dos – uno cero uno – cinco, que en el curso de este Instrumento se denominará "la Contratista", por el presente Acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE CERCO DE MALLA CICLÓN Y PORTÓN DE ACCESO EN LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO", que estará regido por las cláusulas siguientes: PIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista ejecute la construcción de cerco de malla ciclón y portón de acceso en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Ilopango, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-27/2016. SEGUNDA:

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

a) Las Bases de la LIBRE GESTIÓN CEPA LG-27/2016 "Construcción de cerco de malla ciclón y portón de acceso en la terminal de pasajeros del aeropuerto internacional de Ilopingo", emitidas en el mes de mayo de 2016; b) la oferta presentada por la Contratista el día 17 de mayo de 2016; c) Punto Octavo del Acta 2789 de la Sesión de Junta Directiva de CEPA fecha 8 de junio de 2016, mediante el cual se autorizó adjudicar a la Contratista el contrato en referencia; d) Notificación de Adjudicación de referencia UACI-729/2016 emitida por la UACI el 10 de junio de 2016 y recibida por la Contratista el mismo día; e) Las Garantías que presenta la Contratista; f) El Contrato y las resoluciones modificativas si existieren g) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si hubieren. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) El Precio del Contrato es de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,399.00) sin incluir IVA; b) Forma de Pago: En el pago de cada estimación se descontará el 5% como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en atención a lo establecido en el Artículo 112 de la LACAP. Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, ejecutadas en períodos no menores de 30 días calendario, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador de Contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contratos de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Documentos de la Estimación de pago en

original y 1 copia; iv) Memorias de cálculo de la obra ejecutada, firmadas por la Contratista y el supervisor del proyecto; v) Acta de Recepción de Avance de obra o acta de Recepción Definitiva, según aplique; vi) Copia de la última planilla de pago del ISSS, de las AFP (confía y crecer); vii) Copia de la última planilla de pago firmada por el personal de campo de la Contratista, que corresponda al último período previo al de la presentación respectiva. El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales del respectivo Contrato, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA. Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor al contratado. Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en el numeral 15 "Modificativas del Contrato" de la Sección III, de las bases de licitación. El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite ante Junta Directiva (únicamente si el monto es inferior o superior al contratado) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. El pago de la estimación final de obra será realizado a la Contratista, QUINCE (15) DIAS CALENDARIO posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. La devolución del 5% de la retención contractual será realizado a la Contratista, QUINCE (15) DÍAS HÁBILES posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, de acuerdo al artículo

112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el numeral 8.2 de la Sección III de las Bases; b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; c) Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada; d) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales a) y b) anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), donde aplique, a la UACI. ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) o d) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en base al porcentaje de anticipo solicitado (hasta un máximo de 20%), hasta la amortización total del monto otorgado. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en la bases. CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. QUINTA: MODIFICACIÓN

UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A 83-B de la LACAP. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGAS. El plazo contractual será de SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratistas inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato.

SÉPTIMA: PLAZO DE ENTREGA DE LA OBRA. El plazo para la entrega de la obra será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA DE LA OBRA. El lugar donde se ejecutará la obra, será en el Aeropuerto Internacional de Ilopango. NOVENA: RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el (suministro

servicio), éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez finalizado los trabajos y Transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA SEGUNDA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. DÉCIMA TERCERA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo ochenta y cinco de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP y Artículo Ochenta de su Reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el monto del veinte por ciento del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 17.10 de la sección III de las Bases de Libre Gestión, así mismo la Contratista presentará

un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo, según numeral 8.2 de la Sección III de dichas Bases. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11 de la Sección I de las Bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Libre Gestión; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso de concederle un anticipo para la ejecución de la obra, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido

orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales.

DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍA DE BUENA OBRA. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista.

DÉCIMA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: *"Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."*

DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE

TERMINACIÓN DEL CONTRATO. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes bases; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: l) a la CEPA:

. A la Contratista en:

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador para la ejecución del presente Contrato es el licenciado Jorge Gómez, Jefe de

Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopango, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Libre Gestión objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del Servicio. VIGÉSIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA

P Y G CONSTRUCTORES S.A. DE C.V

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Ángel Guadalupe Grande Martínez
Administrador Único Propietario y
Representante Legal



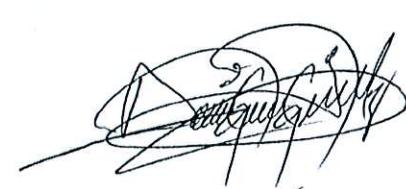
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de , comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA,



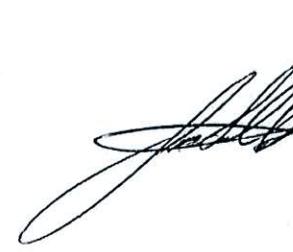
conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], a quien doy fe de conocer, portador de Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larrimana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto octavo del acta dos mil setecientos ochenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-VEINTISIETE/DOS MIL DIECISÉIS, a la sociedad P Y G CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **ÁNGEL GUADALUPE GRANDE MARTÍNEZ**, de treinta y tres años de edad, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED], persona a quien ahora conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación P Y G CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse P Y G CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – uno uno cero nueve uno dos – uno cero uno – cinco, que en

el curso de este Instrumento se denominará "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación P Y G CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse P Y G CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., suscrita en la ciudad de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día once de Septiembre de dos mil doce, ante los oficios del notario Walter Alexander Guzmán Martínez, e inscrita en el Registro de Comercio el día seis de noviembre de dos mil doce al número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL QUINCE del Registro de Sociedades, en la cual consta que la naturaleza y domicilio de la sociedad son los antes mencionados, que dicha sociedad tiene como finalidad principal todo lo relacionado a obras civiles y arquitectónicas, entre otras finalidades, que la Junta General de Accionistas constituye la suprema autoridad de la sociedad, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente quienes duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, que en el mismo acto se nombró la primera Administración de dicha sociedad resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario al señor Angel Guadalupe Grande Martínez y como Administrador Único Suplente al señor Oscar Omar Portillo García, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de CONSTRUCCIÓN DE CERCO DE MALLA CICLÓN Y PORTÓN DE ACCESO EN LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO con el objeto que la Contratista ejecute la construcción de cerco de malla ciclón y portón de acceso en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Ilopango, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-VEINTISIETE/DOS MIL DIECISÉIS; el plazo contractual será de sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; el plazo para la entrega de las obras será de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías descritas en el mencionado contrato, el cual contiene las cláusulas

de multas, administrador del contrato, anticipo y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



JM



1. The first part of the document is a list of the names of the members of the committee who were appointed to study the problem of the shortage of housing in the city of New York.

2.

3.